ALCALDÍA DE
GIRARDOTA

CONTRATO DIRECTO NRO. _____ENTRE EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA VEREDA SAN ANDRES
NRO. 329 DE 2024.

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE GIRARDOTA.** **NIT. 890.980.807-1** **CRA. 15 No. 6 – 35 (GIRARDOTA – ANT.)**
CONTRATISTA:	**EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA VEREDA SAN ANDRES, IDENTIFICADA CON EL NIT NRO. 811022551-3** **DIRECCIÓN: Vereda San Andrés Girardota.** **TELÉFONO: 3137986732** **CORREO ELECTRÓNICO: mmfm65@hotmail.com**
OBJETO:	***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PRO DEL FORTALECIMIENTO DEL GOBIERNO PROPIO, LA IDENTIDAD ÉTNICA Y CULTURAL, EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA Y DE LAS ORGANIZACIONES ASOCIATIVAS Y ECOLÓGICAS, A TRAVÉS DE LA PUESTA EN MARCHA DE INICIATIVAS LOCALES PLASMADAS EN EL PLAN AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA, COMO ENFOQUE DE FORTALECIMIENTO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES VEREDALES."***
INICIO:	**A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, PREVIO LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES.**
PLAZO:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES DE DOS MESES (2) MESES Y, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO, PREVIO LLENO DE REQUISITOS LEGALES Y APROBACION DE LAS GARANTIAS. (sin superar la vigencia fiscal).**
VALOR:	**EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, ASCIENDE A LA SUMA DE *SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL, SETENTA Y TRES PESOS M/L ($278.929.073) M/CTE., incluido IVA.*** **El valor aportado por la alcaldía municipal de Girardota se encuentra amparado en el certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1456 del 07 de octubre de 2024 y al Registro Presupuestal Nro. 1888 del 07 de octubre de 2024.**

Entre los suscritos a saber: **KEVIN RENE BERNAL MORALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número Nro. 1.143.232.334 de Girardota (Ant), quien actúa en este acto como Representante Legal del Municipio de Girardota, en su calidad de Alcalde, debidamente facultado según acta de posesión del 29 de diciembre de 2023, la cual tuvo vigencia a partir del 1 de enero de

2024; realizada ante el Doctor, JUAN FRANCISCO ALVAREZ CARDONA, Juez Segundo Penal Municipal con funciones mixtas de Girardota - Antioquia, quien para los efectos de este CONTRATOse denominará ***EL MUNICIPIO*** identificado con el NIT: 890.980.807-1 de una parte;y por la otra**EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA VEREDA SAN ANDRES, IDENTIFICADA CON EL NIT NRO. 811022551-3, REPRESENTADA LEGALMENTE, según Resolución 085 del 26 de mayo del 2023, del Ministerio del Interior, POR MONICA MARCELA FORONDA MESA, identificada con cedula de ciudadanía nro. 39.358.854,**y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA O EL CONSEJO,** hemos decidido celebrar el presente Contrato el cual se regirá por lo dispuesto en La Constitución Política Ley 80 de 1993 -, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° numeral 4° literal (M), el Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones legales aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo segundo de la Carta Magna consagra son fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

2. Que el artículo séptimo de la Constitución reza: *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana."*

3. Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 209 que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

4. Que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, acorde con el artículo 209 de la Constitución.

5. Que el Estado Colombiano suscribió del Convenio N° 169 de 1989, *"Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes"* de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, incorporado al bloque de constitucionalidad mediante la Ley 21 de 1991, *"Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ava reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989"*, es decir, Colombia se comprometió a promover el desarrollo de los pueblos indígenas y tribales con acciones concretas dirigidas al reconocimiento de sus derechos y el respeto de su integridad, entre otros compromisos adquiridos.

6. En atención al numeral anterior se debe hacer claridad en lo que respecta a la expresión "*pueblos indígenas y tribales*", es importante hacer la precisión que dicha expresión abarca a todos los pueblos y/o comunidades que conservan total o parcialmente sus tradiciones o costumbres, instituciones y organización social, ello quiere decir, que no solo los pueblos indígenas son titulares de los cánones establecidos en el convenio 169 aprobado por la Ley 21 de 1991, sino que otros grupos étnicos diferenciados, como es el caso de las Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras.

7. Al respecto, el artículo 2 de la Ley 21 de 1991 prescribe que:

> *"1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.*
> *2. Esta acción deberá incluir medidas:*
> *a). Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;*
> *b). Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;*
> *c). Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida."*

8. Que, el Estado Colombiano viene desarrollando acciones y desarrollos en el ordenamiento jurídico con la finalidad de promover en diferentes contextos los derechos de los pueblos y comunidades étnicas, es así que uno de los conceptos desarrollados es la contratación estatal, pero para ello se debe dar un tratamiento jurídico particular.

9. Es por ello que en el marco jurídico en especial en lo referente a la contratación pública se involucran como contratantes diferentes instancias de representación de las comunidades negras. Afrodescendientes, raizales y palenqueras, por medio de dichos instrumentos jurídicos se les ha otorgado capacidad jurídica y contractual a estas formas organizativas.

10. La Ley 2160 del 2021 *"por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007"* otorgo la capacidad jurídica a las organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con el fin de celebrar contratos con entidades Estatales, lo anterior con el fin de dar facilidad a la celebración de contratos estatales.

11. El artículo 1 de la ley 2160 del 2021 modificó el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 de la siguiente forma:

> *ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así:*
>
> *Artículo 6°. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas,las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los* ***consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993****.* (...)(Subraya y negrilla fuera del texto intencional).

12. De igual manera el artículo 2 de la ley 2160 del 2021 modificó el artículo segundo de la Ley 1150 del 2007 incluyendo algunos literales adicionales, entre estos el M) el cual reza:

> ***ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION.*** *La escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
> *(...)*

4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
 (…)

 M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

13. Que, Según reciente concepto de Colombia Compra Eficiente **(Concepto C–025 del 2024)** con relación a la tipología de contrato y al objeto del contrato en particular, es decir intervención de infraestructura vial se expresa lo siguiente:

 "Según estas disposiciones traídas de la Ley 1682 de 2013, es claro que la infraestructura de transporte está integrada por distintos de bienes inmuebles susceptibles de ser intervenidos con trabajos materiales contratados en el marco de relaciones contractuales estructuradas bajo la tipología de obra pública. Es por esto por lo que, en aplicación de este tipo contractual y de distintas modalidades de selección, las Entidades Estatales suelen contratar objetos tendientes a la construcción, mantenimiento, rehabilitación y/o mejoramiento de carreteras, puertos, vías férreas, puentes, viaductos y otras actividades sobre los bienes inmuebles que integran la infraestructura de transporte, con el propósito de garantizar la prestación efectiva del servicio público de transporte y mejorar la calidad de vida de las personas. De hecho, conforme evidencian distintos precedentes jurisprudenciales, existen situaciones en la que infraestructura de transporte por su relevancia para la prestación del servicio de transporte se erige en un presupuesto para acceder a otros derechos como la educación y libertad de locomoción.

 En ese sentido, teniendo en cuenta que los literales M) y N) del artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, no involucran ninguna restricción sobre la tipología contractual a la que resultan aplicables, y considerando que la realización de obras para intervenir la infraestructura de transporte puede tornarse relevante para garantizar de derechos de las personas y comunidades, se estima que es válido aplicar tales causales para celebrar de manera directa contratos de obra con Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base y demás formas o expresiones organizativas a las que se refiere la Ley 2160 de 2021."

14. De esta manera el Estatuto General de Contratación habilita la modalidad de contratación que se llevará a cabo teniendo en cuenta la facultad que da la Ley 2160 del 2021 *"por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007"*permite realizar contratación directa con consejos comunitarios de las comunidades negras, como es el caso particular del Consejo Comunitario de la Vereda San Andrés del municipio de Girardota.

15. Que, desde la Secretaria de Infraestructura y la administración municipal, se ha visualizado como procedente suscribir contrato EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA VEREDA SAN ANDRES, IDENTIFICADA CON EL NIT NRO. 811022551-3, REPRESENTADA LEGALMENTE, según Resolución 085 del 26 de mayo del 2023, del Ministerio del Interior, POR MONICA MARCELA FORONDA MESA, identificada con cedula de ciudadanía nro.

39.358.854,toda vez quecumple con los requisitos estipulados en la norma y de esta forma la administración pretende cumplir con Sentencia 156 del 23 de Noviembre de 2022 y adicional a ello fortalecer el Gobierno propio, la identidad cultural y étnica del Consejo Comunitario de la Vereda San Andrés del Municipio de Girardota.

16. De conformidad con elEstatuto General de Contratación de la administración pública Ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y Ley 2160 del 2021 y conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente contrato el cual se regirá por las siguientes, **CLAUSULAS:**

PRIMERA: OBJETO CONTRACTUAL: CONSEJO COMUNITARIO DE LA VEREDA SAN ANDRES, IDENTIFICADA CON EL NIT NRO. 811022551-3, REPRESENTADA LEGALMENTE, según Resolución 085 del 26 de mayo del 2023, del Ministerio del Interior, POR MONICA MARCELA FORONDA MESA, identificada con cedula de ciudadanía nro. 39.358.854. PARAGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar los procesos de capacitación con la logística cuando se requiera en prácticas sostenibles, manejo y adecuación de tecnologías apropiadas, el material para el establecimiento de cultivos de plátano, fomento al fique y establecimiento de parcelas de papa, maíz y frijol. Se Deberá incluir material didáctico, semillas de papa, maíz y frijol de la zona y refrigerio cuando se requiera para las actividades de campo.
2. Apoyar en la logística para el mantenimiento de invernaderos para producción piscícola.
3. Apoyar logísticamente el establecimiento de semilleros de plátano dominico hartón, con grupo de productores de plátano de la vereda el socorro, Mercedes Abrego, potrerito y mujeres de asomur. Se debe incluir para los días de campo cornos o colinos de plátano de un peso aproximado de 1.5 a 2 kg y una altura entre 25 a 30 cms, certificados o libres de enfermedades, abono orgánico y demás insumos que se requieran para la actividad.
4. Apoyar al equipo técnico de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural con la logística para los encuentros campesinos cuando se requieran, y con la entrega de insumos para la actividad como material publicitario, semillas, entre otros.
5. Apoyar actividades relacionadas al establecimiento de semilleros y demás actividades que se lleven a cabo en la secretaria de agricultura y desarrollo rural, lo que permitirá replicar lo aprendido en la secretaría y llevarlo a cada una de las unidades agrícolas. Deberá incluirse insumos orgánicos y otros para la respectiva actividad.
6. Apoyar a las organizaciones como asomur y la cooperativa Campogir con el mantenimiento a equipos o mejoramiento de los mismos si es requerido para poder desarrollar con éxito las labores de almacenamiento y transformación de productos agrícolas.
7. Apoyar con la propagación de material vegetal para entregar a los pequeños productores.
8. Acompañar actividades de campo que implique labores de fertilización, siembra de cultivos y otras actividades de campo con el aprovisionamiento de insumos requeridos para el desarrollo de estas labores.
9. Apoyar el fortalecimiento de las mujeres rurales de la Asociación ASOMUR con la adecuación, mantenimiento de equipos y aprovisionamiento para desarrollar procesos de transformación de alimentos en sus parcelas productivas.
10. Promover la producción de viveros asociativos con grupos organizados para la restauración y conservación de semillas propias, criollas y nativas.

11. Apoyar el establecimiento y siembra de parcelas de romero como estrategia de producción de material vegetal para la extracción de aceite de esta planta

12. Apoyar al equipo técnico de la secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en la promoción de tecnologías limpias, Buenas prácticas agrícolas, procesos sostenibles y energías alternativas para la producción de café con mujeres y jóvenes rurales, y productores de la asociación de porcicultores aporgir.

13. Apoyar el acondicionamiento de parcelas de cebolla junca con insumos y semilla de cebolla en las veredas de potrerito, el socorro, la marta, la matica y realizar demostraciones de método con ayuda del equipo de extensionistas de la secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

14. Apoyar los procesos de producción de miel con la implementación y adecuación de refugios para abejas huérfanas y de abejas meliponas con jóvenes y mujeres rurales, tanto en la secretaria de agricultura como en cada uno de los predios de productores caracterizados en esta actividad productiva.

15. Planificar y organizar en conjunto con el equipo de extensionistas de la Secretaría de Agricultura todo lo relacionado a lo logística para la realización de giras técnicas y días de campo. Esto incluye coordinar visitas a fincas y organizar todo lo relacionado a los eventos de capacitación.

16. Promover prácticas de reciclaje, energía renovable y eficiencia energética a través de trasferencia tecnológica a pequeños productores del municipio.

17. Promover la implementación de tecnologías eficientes y renovables para la consolidación productiva del sector porcicultor como son los biodigestores.

18. Apoyar la logística para la realización de los talleres de trazado, el establecimiento de las camas para el cultivo de hortalizas y la construcción de terrazas en la secretaría de agricultura, en conjunto con el equipo técnico de la Secretaría de Agricultura.

19. Apoyar en la logística cuando se requiera para la realización de labores de campo, preparación del terreno, aplicación de abono orgánico y siembre de plántulas.

20. Acompañar los procesos que incorporen asuntos de participación, educación ambiental y/o diversidad cultural (encuentro de semillas), garantizando la logística para el evento

PARÁGRAFO SEGUNDO: RESULTADOS ESPERADOS. A) Presentar un informe escrito de actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del contrato cada vez que se tramiten los pagos en medio físico y en medio magnético cuando se requiera. B) Realizar los pagos de **AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo

• Pensiones: 16% del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA.

• Salud: 12.5% del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA.

• Riesgos Laborales: el porcentaje establecido según el nivel de riesgo del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA. **PARÁGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes. C) Cumplir con las tareas y actividades establecidas de conformidad con la propuesta presentada por el contratista. **SEGUNDA: PLAZO**: El plazo del presente contrato **SERÁ DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA ACTA DE APROBACIÓN DE PÓLIZA, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024. TERCERA: VALOR**: El contratante pagará al contratista la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL, SETENTA Y TRES PESOS M/L ($278.929.073)M/CTE.,**

incluido IVA. CUARTA. FORMA DE PAGO: El contratante pagará al contratista la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL, SETENTA Y TRES PESOS M/L ($278.929.073) M/CTE., incluido IVA, contra facturación** de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y aprobación del supervisor del contrato. Los pagos se efectuarán previa presentación de cuenta de cobro y/o factura, pago de seguridad social integral, lleno de los requisitos correspondientes, informe de actividades desarrolladas con los anexos y soportes a que haya lugar y recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del Contrato. **QUINTA. OBLIGACIONES**: **El CONTRATANTE** se obliga a: 1) Brindar al contratista el acompañamiento necesario por parte de los funcionarios responsables del Proyecto. 2) Brindar los medios correspondientes para que el contratista cumpla con el objeto contractual. 3) Pago oportuno de las facturas emitidas por la prestación del servicio, según lo estipulado en el presente contrato. 4) Poner a disposición del CONTRATISTA los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se adquiere para la Administración Municipal**.** 5) Verificar el cumplimiento del contrato y el pago por parte del contratista, de aportes al sistema de seguridad social integral. 6) Facilitar al contratista las instalaciones y medios necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 7) Atender las sugerencias, observaciones y propuestas realizadas por el supervisor para dar cumplimiento al Programa de Gobierno**. SEXTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: Son causales de caducidad las contenidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y la Administración podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo procedimiento legal. La declaración de caducidad conduce a hacer efectivas las multas; cláusula Penal Pecuniaria y la garantía única constituida. **SÉPTIMA. GARANTÍA**: En virtud de lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, **El contratista debe constituir las siguientes garantías: 1. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** La garantía de cumplimiento del contrato, debe ser de por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y tener una vigencia de duración del contrato y seis (6) meses más. **2. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, el valor de la garantía no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. **3. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.** El valor de la garantía no puede ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y tener una vigencia de duración del contrato y cuatro (4) meses más. En dicha garantía deberá aparecer como asegurado y beneficiario el municipio de Girardota (Ant). **4. SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. En cada uno de las anteriores pólizas deberá aparecer como asegurado y beneficiario el municipio de Girardota (Ant). Así mismo la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá contener como mínimo los 5 amparos contenidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **OCTAVA. MULTAS, SANCIONES Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: **MULTAS.** En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA. **PARÁGRAFO 1:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del contrato, el Municipio podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo. **PARÁGRAFO 2:** Para la imposición de multas, EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA dará aplicación al debido proceso. **PARÁGRAFO 3:** Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del MUNICIPIO DE GIRARDOTA, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 4:** La imposición de multas no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo, el Municipio de Girardota hará efectiva la

cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor de éste y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la Entidad, sin perjuicio de las demás reclamaciones o sanciones a que haya lugar. **NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se celebra en consideración a la idoneidad y capacidad del contratista, en consecuencia le está prohibido a éste, la cesión total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, sin autorización previa y escrita del CONTRATANTE. Hace parte del presente contrato las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, según causales y oportunidades allí establecidas. **DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA: SITUACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** sólo tiene derecho al pago de los honorarios pactados y por este hecho no adquiere ninguna vinculación laboral con el MUNICIPIO. **INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** Las partes declaran que no existe entre ellas relación de subordinación o dependencia y en consecuencia, en la ejecución del presente contrato las partes actuarán por su propia cuenta, utilizando sus propios medios y recursos y con plena autonomía profesional y administrativa, ello bajo los términos del contrato y de la ley contractual. Así mismo, las partes expresamente reconocen que no existe entre ellas relación laboral, entendiéndose por tal hecho, que ninguna de las partes adquiere vínculo u obligación alguna de carácter laboral frente a las personas que EL CONTRATISTA vincule o llegare a vincular bajo su cuenta y riesgo, para el desarrollo de las actividades propias del presente contrato y el cumplimiento de sus compromisos, cualquiera sea la modalidad de la contratación que celebre con sus empleados, colaboradores o dependientes y en consecuencia, no se genera entre CONTRATANTE Y CONTRATISTA solidaridad de carácter laboral. Cada una de las partes es totalmente independiente para todos los efectos contractuales, por tanto, EL CONTRATANTE, dada la naturaleza de este contrato, queda exonerado de toda responsabilidad civil, administrativa, penal u otra, por los contratos que celebre la otra parte con terceras personas jurídicas o naturales. **DÉCIMA SEGUNDA: DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA**: La dirección, control y vigilancia del presente contrato la efectuará directamente el Secretario de Agricultura, Desarrollo Rural del Municipio, quien deberá: **a)** Diligenciar los formatos de supervisión, expedir acta de inicio, acta de liquidación bilateral, verificación del cumplimiento por parte del contratista del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIONES, ARL), y, expedir los recibidos a entera satisfacción. **b)** Velar por la correcta inversión y disposición de los recursos públicos, en estricto desarrollo y ejecución del objeto de ésta contratación. **c)** Solicitar al contratista informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato. **d)** Mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **e)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **f)** Asegurar mediante una Supervisión eficiente, la calidad de la ejecución del objeto del contrato. **g)** Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrolle el contrato, dentro de los cronogramas e inversión previstos originalmente. **h)** Armonizar las actividades del contratante y el contratista para el logro del objetivo general del contrato, que satisfaga las necesidades de la comunidad. **i)** Hacer las recomendaciones que estime conducentes al mejor logro del objeto contractual. **j)** Exigir en la medida que la función de la Supervisión encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas establecidas en el contrato y en los términos de la oferta del contratista, adquiere la obligación de informar y exigir a las partes el debido cumplimiento de los términos y condiciones contractuales y las garantías constituidas para dicho fin. **k)** Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reiniciación, gestión o supervisión, liquidación del contrato, y de todos los documentos producidos como consecuencia de la ejecución del mismo. **l)** Efectuar el seguimiento a la ejecución del contrato, para verificar que se cumpla dentro de los términos y plazos pactados. Para lo cual se debe documentar todas y cada una de las actividades desarrolladas por el contratista. **m)** Requerir por escrito al contratista por todos los hechos que constituyan incumplimiento del contrato, cuya información servirá de sustento para la posible aplicación de multas. **n)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere

lugar, además deberá elaborar el correspondiente informe de supervisión detallando cada uno de los incumplimientos del contratista, que permita ejercer la medida conminatoria, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad. **o).** Verificar la aprobación de pólizas y que las mismas se encuentren vigentes durante su ejecución, sus adiciones, suspensiones y prorrogas si es el caso y constancia del cumplimiento de las prestaciones sociales con el fin de autorizar la cancelación del saldo adeudado a la terminación del contrato. **p)** Las demás, establecidas en la normatividad legal correspondiente. **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN**. El contratista autoriza a EL CONTRATANTE para que solicite los antecedentes disciplinarios, judiciales de policía ante las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 19 de 2012. **DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO**. Las partes convienen en señalar como domicilio para todos los fines legales que se deriven en este contrato, el Municipio de Girardota. **DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes sobre el objeto y el precio y se eleve a escrito, como en efecto se hace. **DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** 1) Incumplimiento de las obligaciones de las partes. 2) Mutuo acuerdo. 3) Por expiración del plazo. 4) Las demás que determine la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA**: El contratista está en la obligación de cumplir con el sistema de seguridad social integral, salud, pensión y ARL. Su incumplimiento será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, de conformidad a lo establecido en las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011. **DÉCIMA OCTAVA**: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. Este contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes sobre el objeto y el precio y se eleve a escrito, como en efecto se hace y para su ejecución se requiere la presentación por el contratista de toda la documentación exigida, motivo por el cual el acta de inicio no la debe expedir el supervisor hasta no constatar esta situación. **DÉCIMA NOVENA: CONSTANCIA**. **A)** Para efectos de lo establecido en la Ley 610 de 2000, se deja constancia expresa de que revisado el boletín de responsables fiscales, el contratista no se hallaba incluido. **B)** El presente contrato se desarrolla en virtud del Decreto 1082 de 2015. **C)** El presente contrato se desarrolla a falta de personal suficiente que pueda prestar los servicios objeto de la presente contratación. **D)** Que el CONSEJO COMUNITARIO DE LA VEREDA SAN ANDRÉS, tiene como objetivo: a. Contribuir al desarrollo del espacio territorial de su domicilio, en beneficio de todos sus asociados. b. Delegar o promulgar los principios básicos que rigen esta entidad, por medio de foros, conferencias y otros medios para interesar y expandir las actividades del Consejo Comunitario. c. Buscar medio adecuados para promocionar y educar a todos los habitantes en los proyectos y objetivos propuestos. d. Afianzar los conocimientos, invitando capacitadores que conozcan el accionar de grupos Étnicos. e. Desarrollar actividades económicas, artísticas o de cualquier índole que siempre vayan en beneficio de los fines propuestos. f. Gestionar con la nación, entidades territoriales y entidades particulares, la consecución de los recursos necesarios a nuestro proceso organizativo de la comunidad de la vereda San Andrés con el fin de recuperar, preservar y desarrollar nuestra identidad cultural. g. Participar en el diseño, elaboración y evaluación de los estudios de los impactos ambientales, socioeconómicos y culturales de los proyectos que se pretendan adelantar en nuestro territorio. h. Designar por consenso los representantes de los beneficiarios de la Ley 70 de 1993, para los efectos que se requieran. i. Ejercer derechos y contraer obligaciones en desarrollo de su objetivo social con base en la anterior, podrá celebrar convenios o contratos, bien sea de orden civil, ser titular de derechos como muebles e inmuebles. También podrá ser beneficiario de auxilios y donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas. elConsejo Comunitariocumple con lo establecido en elEstatuto General de Contratación Ley 80 de 1993 habilita la modalidad de contratación a desarrollar en especial en el artículo 6, adicionalmente la Ley 1150 del 2007 en su artículo 2 literal (M) faculta a las entidades públicas para suscribir contratos con consejos comunitarios de personas negras regulados por la Ley 70 de 1993.

<u>Como experiencia, acredita entre otros los siguientes contratos:</u>

Contrato con CorantioquiaN° 110-CNT2306-131, objeto:"FORTALECER EL GOBIERNO PROPIO Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS AFRODESCENDIENTES DE LA JURISDICCÓN DE CORANTIOQUIA A TRAVÉS DEL SANEAMIENTO HÍDRICO RURAL DE SUS TERRITORIOS".

Contrato con Corantioquia N°040-COV2109-94, objeto: "IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS (POMCA) ADOPTADOS POR CORANTIOQUIA".

Contrato con Corantioquia N° 110-CNT2306-139, objeto: "FORTALECER EL GOBIERNO PROPIO Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES DE LA JURISDICCIÓN DE CORANTIOQUIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES"

Contrato con la Alcaldía de Girardota N° PS688-2022, objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS FIESTAS ANCESTRALES DE LA DANZA; MÚSICA Y SAINETE EN EL MARCO DE LA PROMOCIÓN DE LA AGENDA."

CULTURAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA ANTIOQUIA.

Contrato con Acción Flora S.A.S., NIT: 900.366.195-3 "CONTRATO DE OBRA POR ENCARGO N°1 DE 2022".

Contrato con FC Y FC S.A.S NIT: 900.978.569-0 "CONSTRUCCIÓN DE SIENTE (7) UNIDADES SANITARIAS (UNISAFAS) CON SISTEMA SEPTICO".

Entre otras múltiples certificaciones que demuestran su amplían experiencia en la ejecución de objetos similares como el requerido en el presente contrato de asociación.

E) Que se realiza el contrato de acuerdo a la justificación técnica presentada por el Secretario de Agricultura, Desarrollo Rural del Municipio, avalado por el Alcalde Municipal. **F)** El contrato se celebra entonces con el consejo comunitario, por tener la idoneidad y experiencia suficiente en la ejecución de contratos similares en objeto y valor, según las certificaciones que se aportan al presente contrato, así, como por la trayectoria y capacidad operativa. **VIGÉSIMA**: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 1456 del 07 de octubre de 2024 y Registro Presupuestal Número 1888 del 07 de octubre de 2024, según lo expide el Secretario de Hacienda Municipal y la P.U de Presupuesto. **VIGÉSIMA PRIMERA**: El presente contrato se inscribe según el **PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL. VIGÉSIMA SEGUNDA:** El Municipio dará aplicación al artículo 15 de la ley 80 de 1993 **DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL**. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **VIGÉSIMA TERCERA:** El Municipio dará aplicación al artículo 16 de la ley 80 de 1993. **DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD.** En todo caso será obligación del contratista mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **VIGESIMA QUINTA: PAZ Y SALVO.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA. Adicionalmente, autoriza expresamente para que en la Secretaría de Hacienda, en el momento de realizarse un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

ANEXOS:

- Registro Único Tributario (RUT) (actualizado mínimamente a 2019 y que la actividad sea la 49)
- Paz y Salvo Municipal vigente
- Certificado vigente de afiliación a la Seguridad Social y pensión. (Realizar los pagos de afiliación al sistema de seguridad social integral sobre el 40% del valor total del contrato).
- Certificado de afiliación ***vigente*** a la ARL (Oficina de talento humano)
- Procuraduría persona natural (vigente)
- Contraloría persona natural (vigente)
- Certificado Policía (Antecedentes Judiciales) persona natural (vigente)
- Certificado de medidas correctivas Policía Nacional
- Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes. (Página Policía Nacional).
- Certificados de estudios realizados
- Copia de la tarjeta o matrícula profesional (aplica para las profesiones que así lo requieran)
- Certificado de antecedentes disciplinarios para Ingenieros - COPNIA- (Vigente)
- Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores (Vigente)
- Certificado de antecedentes disciplinarios de abogados (Consejo Superior de la Judicatura)
- Certificados de experiencia laboral conexas al objeto contratado
- Hoja de vida de la función pública persona natural del SIGEP, debidamente diligenciada, firmada, actualizada y vigente. (Para ello, deben solicitar acompañamiento y/o asesoría de la secretaría de Servicios Administrativos.)
- Propuesta firmada presentada por el contratista, de acuerdo al objeto contractual
- Copia cédula de ciudadanía
- Copia libreta militar (si es hombre menor de 50 años).
- Declaración juramentada de bienes y rentas persona natural, debidamente diligenciada, firmada, actualizada y vigente.
- Póliza Única de Garantía (Si lo requiere - Se aclara que este requisito se surte, una vez perfeccionado el contrato)
- Cámara de Comercio (vigente). Aplica para establecimientos de comercio.
- Acta de liquidación del último contrato **(aplica para los contratistas que han tenido contrato con el municipio, el año inmediatamente anterior).**
- Certificado de inhabilidades e incompatibilidades**.** Favor solicitarlo a las respectivas auxiliares de la secretaria en que prestará sus servicios.
- Examen médico ocupacional, con el Visto Bueno de la oficina de Talento Humano, realizado en centros médicos o IPS que cuenten con médicos especialistas en Salud Ocupacional**.**

KEVIN RENE BERNAL MORALES
Alcalde Municipal

(+57) 4 3224299
contactenos@girardota.gov.co
Centro Administrativo Simón Bolivar
Cra. 15 N°6-35 Código Postal 051030 Girardota- Antioquia

ALCALDÍA DE
GIRARDOTA

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Proyectó:	Jaime Madrigal Morales	Revisó/aprobó : Jaime Madrigal Morales
Cargo	Secretaria de Agricultura	Secretaria de Agricultura
Firma		
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley.		

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, CELEBRADO CON PERSONA NATURAL

NRO 3 2 9 .PS 1

GIRARDOTA